

CONSTANCIA: en el presente asunto, el día 09-09-2020, venció el término de cinco (5) días, para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo silencio. Pasa a Despacho. La Tebaidas Q., septiembre 11 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto : Interlocutorio/Rechaza demanda
Proceso : Verbal Especial/Posesorio
Demandante : Juan de Dios Botero Rodríguez
Causante : Empresa de Energía del Quindío S.A. y otra
Radicación : 634014089002-2020-00074-00

Catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020).

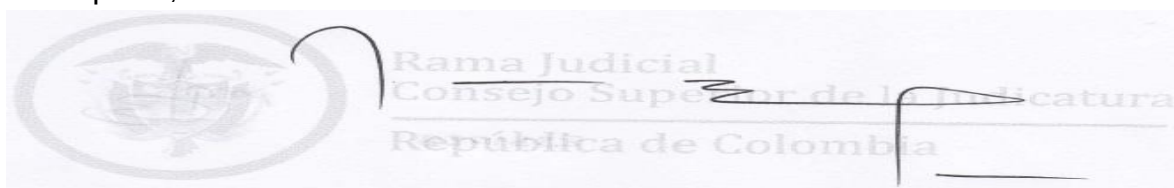
En consideración a la constancia que antecede, y como efectivamente se advierte que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso Verbal Especial - Posesorio, propuso por intermedio de apoderado judicial, el señor Juan de Dios Botero Rodríguez, en contra de Empresa de Energía del Quindío S.A. e Isabel Cristina Duque Escobar.
2. Devuélvanse al correo del apoderado de la parte interesada, los anexos presentados con la demanda, y archívense las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO